



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES



ACTA No.CCC-57-2024

Siendo las diez y veinticinco minutos de la mañana (10:25 A.M.) del día veinticinco (25) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), se reúne en su Salón de Sesiones el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, integrado por los señores: LUIS A. MORA GUZMÁN, Presidente; BILBANIA BATISTA LIZ, Directora General Administrativa; ANA MERCEDES CASTRO, Subdirectora Financiera en Representación del Director Financiero; MAYRA R. FONDEUR GÓMEZ, Encargada de Planificación en Representación del Director de Planificación y Desarrollo; DENNY E. DÍAZ MORDÁN, Consultor Jurídico; FREDDY PÉREZ CABRAL, Coordinador General de Acceso a la Información Pública en Representación del Director de Acceso a la Información Pública, y ELIZABETH AMARO CAMILO, Coordinadora, con voz pero sin voto, quien se desempeña además como Secretaria, para tratar la siguiente:

AGENDA

I. Conocimiento de la comunicación de la empresa **Constructora e Ingeniería Antigua Cáceres, S.R.L** mediante la cual hace formal reclamo de impugnación al Concurso por Comparación de Precios Referencia: JCE-CCC-CP-2024-0014 (Reapertura CP-2024-13), destinado a la reparación e impermeabilización del techo del área de Logística Electoral en la nave de la Av. Isabel Aguiar.

II. Cualquier otro tema a tratar.

Desarrollo del punto I:

El presidente del Comité, luego de verificar que los demás miembros se encuentran presentes declara abierta la reunión, la cual tiene por finalidad el conocimiento de la comunicación de la empresa **Constructora e Ingeniería Antigua Cáceres, S.R.L** mediante el cual hace formal reclamo de impugnación al Concurso por Comparación de Precios Referencia: JCE-CCC-CP-2024-0014 (Reapertura CP-2024-13). De inmediato, instruye a la secretaria dar inicio al procedimiento correspondiente.

Antecedentes:

La secretaria informa que se trata de una reapertura del concurso Referencia JCE-CCC-CP-2024-0013, el cual fue cancelado mediante el Acta CCC-55-2024. Para el nuevo proceso, en fecha veintidós (22) de agosto del año 2024, se invitaron formalmente a ocho (8) empresas, a saber: **Jarez, Avirex, Construalpa, Constructora Garmat, Construfrio Dominicana, Brito Esquea & Asociados, CR2S Ingeniería & Proyectos y Constructora e Ingeniería Antigua Cáceres**, ésta última ahora impugnante.

Señala que en la Convocatoria y Bases del Concurso se estableció en el punto tres (3) de las Informaciones Adicionales, realizar de manera obligatoria una visita técnica al lugar de ejecución, la cual se llevó a cabo el día contemplado, y se disponía lo siguiente:

“3) Se realizará una visita técnica al lugar de ejecución de la obra con carácter obligatorio, el día 30 de agosto del 2024, a las 10:00 A.M., la institución dispondrá de un transporte colectivo para el traslado del personal de las empresas interesadas; el punto de encuentro es en las oficinas del Comité de Compras y Contrataciones, ubicadas en el Edificio Administrativo, ala Este, 2do. nivel, al lado del almacén de la sede de la Junta Central Electoral. Las empresas que asistan deberán inscribirse en el registro de asistencia (obligatorio).”

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "LU", "EL", "FPC", and "Inf - 2024".

Indica la secretaria que al levantamiento sólo asistieron tres (3) empresas a saber: **Jarez, Edca Constructora y Brito Esquea & Asociados.**

Que en fecha 13/9/2024 se presentó a las oficinas del Comité, una persona que dijo representar a la empresa **Constructora e Ingeniería Antigua Cáceres** a entregar su oferta para el referido concurso, mismo que no le fue aceptado, en virtud de que no se encontraba en el listado de las que realizaron el referido levantamiento, por lo que dicha empresa remitió un correo electrónico, en la misma fecha, realizando un reclamo y exigiendo que su propuesta sea recibida, petición que le fue rechazada.

Pretensiones y fundamentos de la impugnante

La empresa **Constructora e Ingeniería Antigua Cáceres**, en virtud del rechazo de recepción de su oferta, realizó formal impugnación, misma que se muestra a continuación:



CONSTRUCTORA E INGENIERIA ANTIGUA CACERES
R.N.C. 1-31-82379-3

JCE
RECIBIDO
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
18 SEP 2024
HORA: 3:55 P.M.
FIRMA: *[Handwritten Signature]*

Santo Domingo Norte, Rep. Dom.
Martes 17 de septiembre del 2024.

Señores: JUNTA CENTRAL ELECTORAL
Atención: COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
Asunto: RECURSO DE IMPUNACION

Por medio de la presente; hacemos de su conocimiento que la empresa **CONSTRUCTORA E INGENIERIA ANTIGUA CACERES SRL** Con RNC 131-82379-3, representada por el Sr. Amauris Antigua Cáceres cedula de identidad y electoral 008-0021154-2, procedemos a impugnar el proceso de compra Ref. **JCE-CCC-CP-2024-0014** por concepto de proyecto de Reparación e Impermeabilización Del Área De Logística Electoral En La Nave De La Av. Isabel Aguiar

Estamos impugnando en este proceso de contratación los siguientes:

El **pliego de condiciones**; este incumple la ley 340-06, donde en una de sus actividades dice que la visita debe ser obligatoria, contrario a lo que dice el modelo del pliego de condiciones estándar de obras de La Dirección General De Contrataciones Publica.

Donde dice que las visitas técnicas, no se consideran como argumento válido para posteriores reclamaciones, ni causa de descalificación en caso que la entidad contratante lo prevea en el cronograma de actividades.

Calle Minerva Mirabal No 23, cachimán Villa Mella, Santo Domingo Norte Rep. Dom.
Tel. 829-603-2980 cel.
E-mail: ciac.antiguacaceres@gmail.com



[Handwritten notes and signatures in blue ink:]
M
E
FPC
@
Imp.-
BOP



CONSTRUCTORA E INGENIERIA ANTIGUA CACERES

El resultado de la evaluación; El comité de compras y contrataciones es el responsable de la evaluación de la oferta, Se debe recibir todas las propuestas de los oferentes, para garantizar los precios que rigen la ley.

En nuestro caso se negaron a recibir nuestra propuesta.

En espera de revisión y atención a nuestra solicitud

Siempre a la orden.

Att.

Amauris Antigua Cáceres

Presidente

Calle Minerva Mirabal No 23, cachimán Villa Mella, Santo Domingo Norte, Rep. Dom.
Tel: 829-603-2930 cel.
E-mail.: ciac.antiguacaceres@gmail.com

En cuanto al procedimiento a seguir, en virtud de lo establecido en el Reglamento Interno para la Compra de Bienes y Contrataciones de Servicios en su artículo 32 numerales 3 y 4, lo cual se cita, dicho reclamo fue notificado a los terceros, vía correo electrónico de fecha 19/9/2024, mismo que se muestra después de la cita:

“Artículo 32. Para todas las impugnaciones de cualquier decisión adoptada dentro de los procesos se cumplirán las siguientes disposiciones y plazos:

(...)

- 3) *Se notificará la impugnación a todos (as) los (as) oferentes del proceso, dentro del plazo de dos (2) días hábiles a partir de su recepción.*
- 4) *Los o las oferentes notificados tendrán un plazo de cinco (5) días calendario para emitir su opinión sobre la impugnación.”*



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

CCC-323/2024

Santo Domingo, D. N.,
19 de septiembre, 2024.

Señores:
**JAREZ
EDCA CONSTRUCTORA
BES & ASOCIADOS CONSTRUCCIÓN**

Ref.: JCE-CCC-CP-2024-0014

Actuando en nombre y representación del Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, tenemos a bien notificarles que en fecha 18/9/2024, este Comité fue apoderado del recurso de impugnación al Pliego de Condiciones (Convocatoria/Bases del Concurso), por parte de la empresa **CONSTRUCTORA E INGENIERÍA ANTIGUA CÁ CERES, S.R.L.**, copia del cual acompañamos.

En virtud de lo anterior y tal como se establece en el Reglamento Interno de Compras y Contrataciones de esta institución, les estamos notificando dicha impugnación a los fines de que emitan su opinión por escrito, para lo cual disponen del plazo de cinco (5) días calendario a partir del recibo de la presente, en caso de considerarlo de interés.

Atentamente

LICDA. ELIZABETH ARIARO CAMILO
Coordinadora
EAC/mp/vd.



Anexos:
1) Recurso de impugnación.
2) Convocatoria/Bases del concurso

Notificación de Impugnación Ref. JCE-CCC-CP-2024-0014

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin:
M
E
FPC
E
AP
Inf.-
BBP

En tal sentido, vencido el plazo, ninguna de las empresas notificadas emitió opinión al respecto, por lo que quedan fuera de los debates.

Competencia, admisibilidad y análisis de la impugnación

Luego de vencido el plazo, el Comité se abocó a conocer de dicho reclamo, verificando su competencia para poder dar respuesta a la misma, según lo establecido en el Reglamento Interno para la Compra de Bienes y Contrataciones de Servicios en su artículo 31.2, que reza de la manera siguiente:

“Artículo 31. Para los reclamos e impugnaciones de cualquier decisión adoptada dentro de los procesos de adquisición de bienes y contrataciones de obras y servicios, las instancias que las conocerán y decidirán serán las siguientes:

(...)

2) Las impugnaciones a las decisiones de calificación en los procesos de comparación de precios y licitaciones o cualquier otro reclamo que no involucre la adjudicación en los referidos procesos, el Comité de Compras y Contrataciones.”

Al conocer dicho reclamo sobre la no recepción de la oferta presentada por la empresa **Constructora e Ingeniería Antigua Cáceres**, se puede observar que este se depositó en fecha 18/9/2024, un día después de la apertura de propuesta, fecha que estaba contemplada en el cronograma del proceso, tal y como se dejó constancia el acta de apertura, el mismo inició a las 10:19 A.M. y concluyó a las 10:54 A.M.

Verificando los plazos de admisión y el depósito de dicha impugnación, en virtud de lo que establece el Reglamento Interno para la Compra de Bienes y Contrataciones de Servicios en su artículo 32.1, que reza de la manera siguiente:

Artículo 32. Para todas las impugnaciones de cualquier decisión adoptada dentro de los procesos se cumplirán las siguientes disposiciones y plazos:

1) La impugnación deberá someterse mediante escrito motivado, en hecho y derecho, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la decisión, salvo en los casos de Compras Simples y Menores, que el plazo será de cinco (5) días hábiles.

El depósito del reclamo o impugnación fue realizado en tiempo hábil, por lo que hay que avocarse al conocimiento del fondo, en tal sentido la reclamante señala en su escrito, lo siguiente:

“El pliego de condiciones; este incumple la ley 340-06, donde en una de sus actividades dice que la visita debe ser obligatoria, contrario a lo que dice el modelo del pliego de condiciones estándar de obras de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Donde dice que las visitas técnicas, no se consideran como argumento válido para posteriores reclamaciones, ni causa de descalificación en caso de que la entidad contratante lo prevea en el cronograma de actividades.”

“El resultado de la evaluación: El comité de compras y contrataciones es el responsable de la evaluación de la oferta, se debe recibir todas las propuestas de los oferentes, para garantizar los precios que rigen la ley.”

En cuanto a los señalamientos del impugnante, es importante indicar que las Bases del Concurso (Pliego de Condiciones) no contravienen la ley 340-06, al establecer una visita al lugar de ejecución de forma obligatoria, ya que la misma es esencial para saber elementos directos en el descenso y así garantizar el principio de igualdad entre los posibles oferentes al momento de presentar ofertas, tal y como establece la Ley 340-06 en su artículo 20.

“Art. 20. El Pliego de Condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta.”

W
E
FPC
B
Jup
Inf.-
POP

En cuanto a lo indicado por el impugnante **“El resultado de la evaluación”**, su oferta no podía ser recibida y en efecto no podía ser evaluada ya que la empresa no cumplió los requisitos obligatorios establecidos en la Bases del Concurso (Pliego de Condiciones) los cuales no son subsanables, en tal sentido, no fue un criterio que se estableció a posteriori, más bien, fue un requisito el cual otras empresas si cumplieron y se violaría el principio de igualdad y transparencia, en el caso de si aceptar una oferta que no cumpla con el requisito obligatorio, en tal sentido la ley 340-06 establece en su artículo 21 lo siguiente:

“Art. 21. El principio de competencia entre oferentes no deberá ser limitado por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones formales subsanables, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándosele la oportunidad de subsanar dichas deficiencias, en tanto no se alteren los principios de igualdad y transparencia establecidos en el Artículo 3 de esta ley, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.”

Es importante señalar que la empresa **Constructora e Ingeniería Antigua Cáceres** ha participado en otros procesos similares y con las mismas reglas y requisitos y no ha objetado ninguno, sin embargo, en el caso que nos ocupa, a la misma no asistió al levantamiento en sitio de ejecución de la obra, exige que su oferta sea aceptada.

No es posible que rijan disposiciones distintas para un mismo proceso; si se estableció que la visita previa es de carácter obligatorio, la no asistencia de la impugnante, ipso facto queda descartada su participación posterior, pues otras empresas interesadas si cumplieron dicho requisito; por lo tanto, el trato igualitario no existiría, cayendo en la discriminación.

Por otra parte, al tratarse de un proceso que fue reaperturado por cancelación del anterior, en este nuevo estado se parte de cero, como si nada hubiese existido, en razón de que el que fue cancelado no surtió efecto para las partes interesadas.

Cabe indicar que el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral está sujeta y ceñida a la ley de compras en todo lo que no vulnere su autonomía constitucional en su calidad de Extrapoder del Estado y no está sujeta a las normativas de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de acuerdo a las Sentencias del Tribunal Constitucional TC/305/14 y TC/171/16.

TC/305/14 (11.12 pág. 31):

“El estatus que la Constitución de 2010 le asegura al órgano electoral impide que sus competencias fundamentales, accesorias e instrumentales puedan ser limitadas irrazonablemente por el órgano legislativo; y menos aún subordinarlas ni someterlas a la supervigilancia o control, en sede administrativa, de organismos dependientes del Poder Ejecutivo, ya que esto implicaría eliminar la jerarquía que le corresponde como órgano fundamental del Estado y también desconocer la autonomía constitucional de la que se encuentra revestido. La Junta Central Electoral tiene la obligación de garantizar la libre expresión y transparente resultado de la voluntad popular electoral sin interferencias de otro poder u órgano del Estado.”

TC/171/16:

“SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, la presente acción descrita en el ordinal anterior, y, en consecuencia, DECLARAR que las disposiciones contenidas en los artículos 36, 38, 67, 71, 72 y 75 de la citada ley núm. 340-06, para que sean conformes a la Constitución en su artículo 212, deben interpretarse en la medida que no resulten aplicables a la Junta Central Electoral, ni a los demás órganos y entes de rango constitucional con autonomía reforzada, en lo que respecta al ejercicio de facultades de reglamentación, instrucción, supervisión y control administrativo por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas.”

Consecuentemente, el reclamo o impugnación de la citada empresa, carece de base legal, al no estar fundamentada en argumentos jurídicos sostenibles y valederos.

Por las razones y motivaciones expuestas, el Comité decide y resoluta en cuanto a la referida impugnación a unanimidad de votos, lo siguiente:

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large stylized signature, 'FPC', a circle, another signature, 'Inf.-', and 'PBP'.

Resolución Número Uno (1)

DECLARAR ADMISIBLE en cuanto a la forma, la impugnación presentada por la empresa **Constructora e Ingeniería Antigua Cáceres**, por haberse realizado en tiempo hábil.

Resolución Número Dos (2)

RECHAZAR en cuanto al fondo la indicada impugnación, por las razones expuestas en el cuerpo de la presenta acta.

Resolución Número Tres (3)

ORDENAR la notificación de la presente, vía la secretaría de este Comité, a la empresa impugnante y su publicación en la página web de la institución.

No habiendo otro tema que tratar, siendo las diez y cincuenta minutos de la mañana (10:50 A.M.) del día, mes y año supra indicado se levanta la presente acta, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, una para archivar en el Comité de Compras y Contrataciones y la otra para los fines correspondientes, la cual la Secretaria da lectura en alta voz a los presentes, quienes en señal de conformidad la rubrican al margen y la firman al pie.


LUIS A. MORA GUZMÁN
Presidente


BILBANIA BATISTA LIZ
Directora General Administrativa


DENNY E. DÍAZ MORDÁN
Consultor Jurídico


ANA MERCEDES CASTRO
Subdirectora Financiera


MAYRA R. FONDEUR GÓMEZ
Encargada de Planificación


FREDDY PÉREZ CABRAL
Coord. General de Acceso a la Información


ELIZABETH AMARO CAMILO
Coordinadora-Secretaria